



RECOMENDACIÓN NUM. 37/2003

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/262/(06)/OAX/2003, relativo a la queja interpuesta por el Ciudadano ÁNGEL AVENDAÑO LÓPEZ, en contra del Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, Etlá, por violación a los derechos humanos del menor MARTÍN EDUARDO AVENDAÑO MEJÍA. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:-----

-I.- HECHOS-

1.- Por escrito de fecha diez de marzo del año en curso, el Ciudadano ÁNGEL AVENDAÑO LÓPEZ, manifestó: Que el día siete de marzo del año que se cursa, siendo aproximadamente las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos, en su población de origen fue golpeado su menor hijo MARTÍN EDUARDO AVENDAÑO MEJÍA, por un individuo desconocido en esos momentos, el cual le causo diversas lesiones corporales, motivo por el cual lo llevó a que recibiera atención médica a la sala de urgencias del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentando la denuncia correspondiente en la Agencia del Ministerio Público adscrita al Hospital Civil, iniciándose al respecto la averiguación previa 205(H.C.)/2003; momentos después de los hechos el ciudadano ISMAEL CRUZ SANTIAGO, Síndico Municipal de San Pablo Huitzo, Etlá, ordenó la detención en la cárcel municipal del individuo agresor

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. Améliez  
C.P. 68000  
Tehuacan, Oax.

(6) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 07

comisionad@rednet.org y  
cedhco@rednet.net.mx

VISITADOR ADJUNTO  
LIC. CARLO MAGNO  
RAMOS PÉREZ

CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJERO SECRETARIO



de nombre JUAN ALBERTO CRUZ VÁSQUEZ, por lo que le solicitó a dicho funcionario que consignara al detenido ante el Agente del Ministerio Público investigador de la Villa de Etla, por el delito de lesiones, informándole en ese acto que lo citaría a una reunión conciliatoria con los familiares del agresor, para solucionar el asunto. Y el día ocho de marzo del presente año, siendo aproximadamente las catorce horas, acudió nuevamente a las oficinas del Síndico Municipal, para ver si había consignado al inculpado, quien hasta esos momentos todavía continuaba recluido en la cárcel municipal a disposición de la referida autoridad. Posteriormente en ese mismo día siendo las diecinueve horas, el Síndico llevó a cabo una reunión entre el quejoso y los familiares del detenido y al no existir acuerdo entre ambos, le manifestó que consignara a dicho detenido, dándole como respuesta que así lo haría. Y el día nueve del mes en cita acudió ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno de la Villa de Etla, donde se enteró que el multicitado Síndico Municipal, no había puesto a disposición al detenido, sino únicamente había remitido un escrito informando de dicha situación.

2.- Con el escrito del Ciudadano ÁNGEL AVENDAÑO LÓPEZ, se ordenó formar el expediente que ahora se resuelve, por lo cual mediante oficio 2564 de fecha doce de marzo del año que transcurre y por conducto del Presidente Municipal Constitucional de San Pablo Huitzo, Etla, se le solicitó a la responsable el informe relativo a los actos reclamados, el cual rindió por oficio sin número de fecha veintiocho de abril del año que transcurre.

Presidencia

Calle de los  
Declarados  
No. 210 Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(513) 51 00  
513 51 01  
513 51 07

pres@cochoas.org  
oficio@mdigo.gob.mx

VISTADO ADJUNTO  
LIC. CAROL MAGNO  
JOSÉ PEREZ

CONSEJERO PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*



CONSEJERO SECRETARIO

*[Handwritten signature]*



II.- EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen.

1.-Escrito de fecha diez de marzo del año en curso, por el cual el Ciudadano ÁNGEL AVENDAÑO LÓPEZ, presenta queja en contra del Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, por violación a los derechos humanos de MARTÍN EDUARDO AVENDAÑO MEJÍA.

2.- Informe que en relación a los hechos materia de la queja, rindió mediante oficio sin número de fecha veintiocho de abril del presente año, el Licenciado PEDRO OMAR RUÍZ CRUZ, Presidente Municipal Constitucional de San Pablo Huitzo, manifestando que el día siete de marzo del año en curso, aproximadamente a las veintidós horas con veinte minutos, al Regidor de Policía le fue entregado sobre la calle de Guaxilotillán, esquina con la calle de Juárez, en la segunda sección de San Pablo Huitzo, de manos de los señores ÁNGEL AVENDAÑO LÓPEZ y ARTURO AVENDAÑO LÓPEZ, la persona que responde al nombre de JUAN ALBERTO CRUZ VÁSQUEZ, de dieciocho años de edad, ya que había agredido al niño EDUARDO AVENDAÑO, indicándole el Regidor de Policía al señor ÁNGEL AVENDAÑO LÓPEZ, papá del menor agredido, que tenía que comparecer ante el Síndico para presentar su denuncia, a lo que dijo que posteriormente lo haría, pidiéndole al Síndico el tiempo suficiente para llevar a su hijo al médico y valorar la posible conciliación y el día ocho de marzo del año en curso, a las diecinueve horas, en las oficinas de la Sindicatura dialogaron el aquí quejoso y el señor AUSENCIO ROGELIO CRUZ HERNÁNDEZ, familiar del detenido, no llegando a ningún acuerdo, motivo por el

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 219, Col. América  
C.P. 85000  
Oaxaca, Oax.

(52) 543 51 66  
513 51 91  
513 51 97

comunicacion@cnh.org.mx  
comunicacion@cnh.org.mx

VISTADOR ADJUNTO  
LIC. CARLO MAGNO  
RAMOS PÉREZ





cual al no existir denuncia o querrela ese mismo día a las veinte horas fue puesto en libertad JUAN ALBERTO CRUZ VÁSQUEZ, quien se encontraba detenido en la cárcel Municipal de la población. Anexando a su informe copias certificadas de los siguientes documentos:

a).- Oficio sin número datado el ocho de marzo del año que transcurre, que le dirige el C. JUAN GARCÍA HERNÁNDEZ, Regidor de Policía de San Pablo Huitzo, Etlá, al Síndico Municipal, por medio del cual le hace del conocimiento que en esa fecha siendo las diez de la noche con veinte minutos le fue entregado sobre la calle de Cuaxilotitlán esquina con la calle Juárez, en la segunda sección de esa población de manos de los señores ÁNGEL AVENDAÑO LÓPEZ y ARTURO AVENDAÑO LÓPEZ, la persona que responde al nombre de JUAN ALBERTO CRUZ VÁSQUEZ, de dieciocho años de edad, quien fue detenido por dichas personas, ya que había agredido al menor EDUARDO AVENDAÑO. -----

b).- Certificación de fecha ocho de marzo del año en curso, por medio del cual el Síndico Municipal de San Pablo Huitzo, se constituyó en los separes de la cárcel del lugar y dio fe que en el interior de los mismos se encontraba detenida una persona del sexo masculino que dijo responder al nombre de JUAN ALBERTO CRUZ VÁSQUEZ. -----

c).- Certificación de fecha ocho de marzo del presente año, donde se asienta, la comparecencia del aquí quejoso ante el Síndico Municipal, en la que solicita tiempo para llevar a su hijo al médico, para que sea valorado y conocer su estado de salud y en todo caso

Presidencia

Calle de los  
Decechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 69000  
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 00  
513 51 01  
513 51 02

comunicacion@oaxaca.org y  
oficial@oaxaca.org

VISTADOR ADJUNTO  
LIC. CARLO MACHO  
PABLO PÉREZ





llegar a un acuerdo conciliatorio con JUAN ALBERTO CRUZ VÁSQUEZ, o con los familiares de éste. -----

d).- Certificación datada el ocho de marzo del corriente año, levantada por el referido Sindico Municipal, en donde se hace constar la comparecencia del señor ÁNGEL AVENDAÑO LÓPEZ, padre del menor EDUARDO AVENDAÑO, quien fue agredido a golpes por JUAN ALBERTO CRUZ VÁSQUEZ, y por otra parte comparece el señor AUSENCIO ROGELIO CRUZ HERNÁNDEZ, quien dijo ser tío del detenido, ya que el padre de éste se encuentra fuera de la población y en uso de la palabra el primero de los citados solicita del segundo, le sean cubiertos los gastos que ha realizado para la atención médica de su hijo, así como los gastos de transporte, además los honorarios del abogado que ha contratado para que lo asesore en este asunto, en uso de la palabra el señor AUSENCIO ROGELIO CRUZ HERNÁNDEZ, manifiesta que está de acuerdo en cubrir los gastos médicos del menor, pero no los honorarios del abogado, en cuanto a los gastos de transporte también siempre y cuando el señor ÁNGEL AVENDAÑO LÓPEZ le haga el desglose de los mismos, a lo que respondió el señor ÁNGEL, que no puede hacer el desglose de dichos gastos y que le pide al señor AUSENCIO, que le pague la cantidad de ocho mil pesos, en uso de la palabra éste último manifiesta que no cuenta con recursos económicos para cubrir la cantidad que solicita, mucho menos cubrirsela sin que le haga el desglose de cada concepto, a lo que respondió el señor ÁNGEL AVENDAÑO LÓPEZ que como no hay ningún acuerdo de arreglo conciliatorio, pide que se suspenda esta plática y que se continúe el asunto como



Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 86050  
Orizaba, Qax.  
Tel: 015 51 26  
543 51 01  
512 51 97  
www.cndh.org.mx  
cndh@prodigy.net.mx

SECRETARIO  
LIC. CARLO MENDO  
RAMOS PÉREZ.

CONSEJERO PRESIDENTE

*[Signature]*



CONSEJERO SECRETARIO

*[Signature]*



corresponda y que hará los trámites legales en la Ciudad de Oaxaca. -----

e).- Certificación de fecha ocho de marzo del presente año, realizada a las veinte horas por el Síndico Municipal de San Pablo Huitzo, en la que asienta que en la Sindicatura a su cargo no existe denuncia alguna o querrela en contra de JUAN ALBERTO CRUZ VÁSQUEZ, quien se encuentra en la cárcel Municipal de esa población, tampoco ha sido presentado ante la Sindicatura el presunto lesionado EDUARDO AVENDAÑO, por consiguiente y para no violar las garantías individuales de JUAN ALBERTO CRUZ VÁSQUEZ, se procede a dejarlo en absoluta libertad, también se hace constar que se dio el tiempo suficiente al señor ÁNGEL AVENDAÑO LÓPEZ, para presentar su denuncia o querrela correspondiente, tal como le fue indicado por el Regidor de Policía. -

f).- Oficio número 2003 de fecha quince de marzo del año en curso, signado por el Ciudadano ISMAEL JOSÉ CRUZ SANTIAGO, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Pablo Huitzo por medio del cual remite al Agente del Ministerio Público investigador del distrito de Etla las diligencias practicadas en relación a las lesiones que le fueron inferidas al menor EDUARDO AVENDAÑO, por parte de JUAN ALBERTO CRUZ VÁSQUEZ. -----

3.- Oficio fechado el veintitrés de mayo de este año, signado por el promovente de la queja, mediante el cual produce su respuesta a la vista que le fue otorgada con el informe de la responsable; al cual adjunta: -----

a).- Copia certificada de las primeras diligencias en la averiguación previa 205(H.C.)/2003. -----

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 200 Col. Américas  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 913 51 85  
913 51 81  
913 51 97

comunic@coah.org y  
tel@coah.org

VERDADOR ADJUNTO  
LIC. CARLOS MAGNUS  
RAMOS PÉREZ





4.- Acta circunstanciada de certificación de hechos de fecha tres de octubre del presente año, donde se hace constar que la averiguación previa número 82/(II)/2003, radicada en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno de la Villa de Etla, se encuentra aún en trámite. -----

5.- Acta circunstanciada de certificación de hechos, datada el tres de octubre del año que se cursa, en la que se asienta que la indagatoria 2067/S.C/2003, que se integró en la Mesa Diecisiete del Sector Central de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en contra de JUAN ALBERTO CRUZ VÁSQUEZ, fue consignada al Juzgado Penal de la Villa de Etla. -----

----- III.- SITUACIÓN JURÍDICA. -----

El día ocho de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las veintiuna horas con treinta minutos, en la población de San Pablo Huitzo, perteneciente al distrito de Etla, el menor de edad que responde al nombre de MARTÍN EDUARDO AVENDAÑO MEJIA, fue agredido por JUAN ALBERTO CRUZ VÁSQUEZ, quien fue detenido por el señor ÁNGEL AVENDAÑO LÓPEZ, padre del menor agraviado y por el ciudadano ARTURO AVENDAÑO LÓPEZ, quienes lo pusieron a disposición del Regidor de Policía, quien a su vez lo puso a disposición del Síndico Municipal de la referida población, quien en lugar de practicar las primeras diligencias correspondientes como auxiliar del Agente del Ministerio Público y dejar al detenido a disposición del Representante Social más cercano, puso al referido indiciado en libertad al día siguiente de haberse consumado los hechos criminosos, sin haber tomado en

Presidencia

Calle de las  
Derechos Humanos  
No. 212, Col. América  
C.P. 68200  
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 35  
513 51 91  
513 51 97

comunicaciones.org  
policias@prodeh.hgo.gob.mx

VISITADOR ADJUNTO  
LIC. CARLO MAGNO  
RAMÍREZ PÉREZ

CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJERO SECRETARIO

*[Handwritten signature]*



cuenta la petición de consignación que el promovente de la queja le había formulado. Independientemente de ello, el quejoso si denunció los hechos ante la Institución Ministerial, iniciándose la averiguación previa número 205/(H.C.)/2003, en contra de JUAN ALBERTO CRUZ VÁSQUEZ, por el delito de lesiones calificadas, en perjuicio del menor de edad MARTÍN EDUARDO AVENDAÑO MEJÍA, misma que fue consignada el nueve de agosto pasado al Juez Penal de la Villa de Etla. -----

----- **IV.-OBSERVACIONES.** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 3°, 6° fracción III, 15 fracción VII, 44, 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver de fondo la presente queja por tratarse de violación a los derechos humanos atribuidos a una autoridad de carácter Estatal. -----

SEGUNDO.- Ha quedado de manifiesto en este caso, que el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, distrito de Etla, vulneró los derechos fundamentales del menor MARTÍN EDUARDO AVENDAÑO MEJIA, pues no obstante que su agresor JUAN ALBERTO CRUZ VÁSQUEZ, fue detenido en flagrancia en la comisión de un hecho delictuoso y puesto a disposición del referido servidor público, éste no practicó sus primeras diligencias a las que está obligado por disposición expresa del artículo 20 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que a la letra dice:

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 212, Col. Anillo  
C. P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 88  
513 51 91  
513 51 87

comisionados.org -  
ethu@comidgo.gob.mx

SECRETARIO ADJUNTO  
LIC. CARLOS MAGNO  
FRANCO PÉREZ

CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJERO SECRETARIO



"Cuando una autoridad auxiliar del Ministerio Público practique, con ese carácter, diligencias de averiguación previa, remitirá a éste, dentro de tres días de haberlas iniciado, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione. Si hubiese detenidos, la remisión se hará sin demora...", adminiculándose a lo anterior lo señalado por el numeral 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que bajo el siguiente tenor dice: "Cuando una Autoridad distinta del Ministerio Público practique diligencias de investigación de hechos que pudieran constituir delitos, deberá remitir inmediatamente a aquel lo actuado y todo lo que se relacione, así como también él o los detenidos, si los hubiere". Por el contrario dejó en libertad al presunto responsable, y con dicho proceder hizo nugatorio el derecho del menor ofendido a una expedita procuración de justicia, como víctima del delito. Tal acto se encuentra plenamente demostrado con el dicho del quejoso y con el propio informe de autoridad y los documentos que exhibe para justificarlos, mismos que han sido señalados en el capítulo de evidencias y que en obvio de repeticiones innecesarias por economía procesal se tienen reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen. Ahora bien, la responsable trata de justificar su conducta ilegal argumentando que la parte agraviada no presentó denuncia o querrela en contra del presunto responsable de nombre **JUAN ALBERTO CRUZ VÁSQUEZ**, por lo que este Organismo no puede considerar válidos esos argumentos y tolerar dicha situación, pues ello implicaría sentar un precedente negativo en el sentido de que las autoridades administrativas, alegando diversas razones, puedan contravenir lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 16

ORGANISMO  
DE LOS  
DERECHOS  
HUMANOS  
ESTADUNIDENSE

VAL DE  
VINDICACIÓN

Presidencia

Calle de los  
Coronados 1111  
No. 212, Col. Anáhuac  
C.P. 06050  
Ciudad de México, D.F.  
Tel: 513 61 22  
513 61 91  
513 61 37  
www.gob.mx/defp  
defp@defp.gob.mx

VESTADOR ADJUNTO  
LIC. CARLO MAGNO  
RAMOS PÉREZ

CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJERO SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



de la Constitución Federal que a la letra dice: "En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público". Toda vez que por mandato de la Ley Suprema del País, la autoridad responsable debió de haber puesto inmediatamente al indiciado a disposición del Ministerio Público, al haber sido éste detenido en la comisión de delito flagrante; y atendiendo a lo dispuesto por el numeral 21 del Ordenamiento Supremo en consulta que establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público; toda vez que el referido delito atenta contra la integridad física de las personas, violando también lo dispuesto en el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en sus artículos 1°. Que señala: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión"; y en su artículo 2° que dispone: "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas". En tal orden de ideas es obvio que la autoridad municipal tantas veces señalada, se olvidó también de que como Representante del Poder Público sólo puede hacer lo que la ley le autoriza y debe hacer lo que la ley le ordena, como lo dispone el párrafo tercero del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----



Presidencia

Calle 42 bis  
 Centro Histórico  
 No. 210 Oax. América  
 C.P. 68000  
 Oaxaca, Oax.

(52) 913 81 85  
 513 01 91  
 513 51 87

central@judex.org y  
 info@judex.org

VISITADOR ADJUNTO  
 LIC. CARLO MAGNICO  
 ARENAS MOREZ

CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJERO SECRETARIO



Además de que muy probablemente incurrió en la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto por el artículo 208 del Código Penal del Estado, precisamente por haberse situado en las hipótesis previstas en las fracciones XIX y XXXI, estableciendo la primera de ellas: "Cuando se abstenga de hacer la consignación de alguna persona que se encuentre detenida y a su disposición, como presunto responsable de algún delito, con arreglo a la ley;" y la segunda establece: " Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la local".-----

De igual forma la conducta del Síndico Municipal contravino lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en su artículo 56 dispone: "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:-----

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause



Presidencia

Calle 2010  
 Ciudad de Oaxaca  
 No. 210 Col. América  
 C.P. 68000  
 Oaxaca, Oax.  
 Tel: 52 91 91 95  
 91 91 91  
 91 91 92  
 www.oaxaca.org.mx  
 www.oaxaca.gob.mx

ESTRATEGIA  
 LIC. CARLO MAGNO  
 RAMOS PEREZ

CONSEJERO PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*



CONSEJERO SECRETARIO

*[Handwritten signature]*



la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. -----

Fracción XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".-----

Además de los ordenamientos jurídicos señalados, la autoridad responsable dejó de observar en perjuicio del quejoso, lo dispuesto por las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

Artículo 21.- "...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público..."-----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.-----

Artículo 14.- "...En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público".-----

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.-----

Artículo 20. -"Cuando una autoridad auxiliar del Ministerio Público practique, con ese carácter, diligencias de averiguación previa, remitirá a éste, dentro de tres días de haberlas iniciado, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione. Si hubiese

Presidencia

Cole de los  
Directos Humanos  
40 210 C. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

01 215 01 65  
01 210 01 01  
01 210 01 07

www.prij.org y  
www.prij.org.mx

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DR. CARLOS ISIDRO  
RAMOS PÉREZ

CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJERO SECRETARIO

*[Handwritten signature]*



detenidos, la remisión se hará sin demora y se observara lo previsto en los artículos 23 Bis y 23 Bis B".-----

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.-----

Artículo 51.-"Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:-----

fracción IV.- Practicar a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del Distrito Judicial que le corresponda".-----

En efecto, el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, Etlá, incurrió en responsabilidad administrativa y penal, en el servicio que tiene encomendado al hacer nugatorio el derecho a la procuración de justicia que tiene a su favor el menor MARTÍN EDUARDO AVENDAÑO MEJÍA, al haber sido agredido en su integridad física y causarle alteraciones en su salud que se tradujeron en lesiones, por parte de su agresor JUAN ALBERTO CRUZ VASQUEZ, quien como probable responsable en la comisión de un delito flagrante fue detenido por los particulares de nombres ÁNGEL y ARTURO de apellidos AVENDAÑO LÓPEZ, quienes lo pusieron a disposición del Regidor de Policía y éste a su vez al Síndico Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, quien no practicó las primeras diligencias a las que está obligado por disposición de la ley, supretexo de que no había sido presentada ante su autoridad la querrela correspondiente del hecho criminoso, ni tampoco había comparecido el directamente ofendido.

Presidencia

Calle de las  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
01 013 01 85  
01 013 01 91  
01 013 01 97  
mexico@oax.org y  
hito@hito.org.mx  
ASISTENTE AJUNTO  
LIC. CARLO MAGNO  
RAMÍREZ

CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJERO SECRETARIO



17

Pues su obligación es velar por la legalidad jurídica, y también por ser autoridad, su actuación debe apegarse a derecho para no incurrir en actos que vulneren los derechos fundamentales, por lo tanto al no proteger a la víctima del delito y no haber practicado las primeras diligencias de ley a las que está obligado y dejar en libertad al presunto responsable del antijurídico, violó flagrantemente en perjuicio de la víctima, el acceso a una pronta y expedita procuración de justicia, pues al tener a su disposición al detenido no era a él a quien le competía determinar sobre su libertad, toda vez que debió de haber realizado las primeras diligencias de averiguación previa y ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público de la Villa de Etla, quien a su vez en uso de las facultades que le concede el artículo 21 de la Constitución Federal, determinaría conforme a derecho.

No pasa desapercibido para este Organismo que el Representante Social del Primer Turno adscrito al Hospital Civil de esta Ciudad omitió verificar la existencia de algún detenido, por los delitos de los que se querelló el agraviado el día ocho de marzo del presente año, lo que aún más hizo nugatorio el derecho de la víctima a una pronta y expedita procuración de justicia.

En mérito de lo anterior y a efecto de evitar situaciones semejantes a las aquí planteadas, se hace una atenta exhortación al Honorable Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, Etla, para que procure instruir a los integrantes de ese H. Cabildo en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos y normen su actuación a lo que la ley les ordena. Debiendo implementar cursos en materia de derechos humanos, para lo cual este Organismo pone a su disposición

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

01 513 51 25  
513 51 91  
513 51 07

comunicacion@cnh.org.mx  
comunicacion@prodigy.net.mx

ESTADOR ADJUNTO  
LIC. CARLO MAGNO  
RAMOS PEREZ.

CONSEJERO PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*



CONSEJERO SECRETARIO

*[Handwritten signature]*



folletos, trípticos, carteles y bibliografía en la materia; así como los cursos de capacitación que requieran a efecto de que desarrollen su función dentro de un marco de respeto a la ley.

**V.-COLABORACION.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, toda vez que la conducta arbitraria en que incurrió el Sindico Municipal del H. Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá, muy probablemente es constitutiva de delito, para evitar que la misma quede impune y considerando que el temor al castigo por una actuación indebida en el servicio público se enmarca también en una cultura de respeto a los derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 67 y 69 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, solicítase al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, su valiosa colaboración para que, conforme a las facultades que le concede la Ley, inicie averiguación previa en contra de ISMAEL JOSÉ CRUZ SANTIAGO, Sindico Municipal del H. Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá, por los ilícitos que resulten cometidos en perjuicio del menor MARTÍN EDUARDO AVENDAÑO MEJÍA. Igualmente gírese oficio de colaboración al Ciudadano Presidente de la Gran Comisión de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado para que inicie procedimiento administrativo en contra del Sindico Municipal del H. Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, Etlá, para los efectos a que se contrae el artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. Solicitando a los funcionarios estatales citados que en un plazo de diez días

**Presidencia**

Cole de las  
Cedulas Hermanas  
No. 210, Cd. América  
C.P. 94090  
Oaxaca, Oax.  
52 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
mxwhd@oax.org.mx  
mxwhd@redigy.net.mx  
ESTADO DE OAXACA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DR. CARLO MAGNO  
RUIZ PEREZ

CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJERO SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



hábiles, contados a partir de que queden legalmente notificados, informen si aceptan o no la colaboración; para ello remítanseles copia certificada de la presente recomendación. -----

Por otra parte, a efecto de evitar que en lo subsecuente los servidores públicos municipales de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá, incurran en conductas semejantes a las aquí planteadas, con apoyo además, en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al H. Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, Etlá, Oaxaca, las siguientes:-----

-----VI.- RECOMENDACIONES:-----

**PRIMERA.-** Se conmine al Síndico Municipal de ese H. Ayuntamiento, para que en lo subsecuente al tener conocimiento de hechos delictuosos, practique las primeras diligencias de averiguación previa y de existir detenidos inmediatamente los ponga a disposición del Agente del Ministerio Público más cercano. -----

**SEGUNDA.-** Se implementen cursos de capacitación en materia de derechos humanos para los servidores públicos de ese H. Ayuntamiento; debiendo capacitarlos también en cuanto a las facultades y obligaciones de cada uno de los miembros que integran ese H. Ayuntamiento. -----

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
1210 Col. América  
C.P. 69050  
Oaxaca, Oax.  
9513 51 65  
9513 51 51  
9513 51 97  
com@cdhhoas.org y  
com@prodigy.net.mx  
PRESIDENTE VOLUNTARIO  
DR. CARLO MAGNO  
RAMOS PÉREZ.

CONSEJERO PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*



CONSEJERO SECRETARIO

*[Handwritten signature]*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

XACA



ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*[Handwritten signature]*

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. Amélie  
C.P. 68000  
Coaxac, Oax.

(52) 512 51 80  
513 51 91  
512 51 97

comdchhuas.org y  
comdchhuas.net.mx

SECRETARÍA ADJUNTA  
LIC. CARLO MAGNO  
RIVERA PÉREZ

y Soberano de Oaxaca, 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la misma al H. Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, Etla, Oaxaca, comunicándole que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley que rige a este Organismo, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta o no la Recomendación que se le formula; en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas dentro del referido plazo, se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Así también notifíquese la presente Recomendación a la parte quejosa-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III del Reglamento Interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación.-----

Asimismo, publíquese la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado, en la forma acostumbrada.-----

La presente Recomendación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene el carácter de Pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de

CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJERO SECRETARIO

17



las facultades que expresamente les confiere la Ley. Esta Recomendación, no pretende desacreditar a las Instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario debe ser concebida como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos Por último, remítase copia certificada a la Oficina de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, para la continuación del trámite respectivo. En su oportunidad envíese el presente expediente al archivo para su guarda y custodia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RÍOS, Presidente de la Comisión de derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ.-----

Presidencia

Oficina de los  
Derechos Humanos  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

025100100  
5120101  
5120107

tel: 025100100 y  
025100101

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
CALLE DEL CAJON MAGNO  
68000 OAXACA

CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJERO SECRETARIO